

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado FABIO ARTURO ROMERO ARDILA, quien descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por el juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, FABIO ARTURO ROMERO ARDILA fue condenado a 50 meses de prisión y multa de 7 smlvm, como responsable del delito de receptación.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 50 meses de prisión (1500 días).
- ✓ El penado fue privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 7 de noviembre de 2018.
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.
- ✓ En consecuencia, se advierte que el sentenciado cumplió con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no

cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

Se ordena la devolución de la caución prendaria otorgada por el penado a órdenes del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga, a efectos de acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que , FABIO ARTURO ROMERO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 13.718.855, cumple con la totalidad de la pena de 50 meses de prisión que le fue impuesta en sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de RECEPCION, por ende se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara extinguida la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: Se ordena la devolución de la caución prendaria otorgada por el penado a órdenes del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga, a efectos de acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en la manzana C casa 19 barrio AS de Flor Floridablanca (S). Teléfono de contacto 6495010.

SEXTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
JUEZ

YENNY